

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 20 de Setiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Asturias, y la infanta Doña María Isabel, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### RECOPIACION

De las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó disminuir sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

(Continuacion)

11. Las Juntas municipales y de partido de las poblaciones que no lleguen á 20.000 almas, además de su especial carácter, ten-

drán el de municipales, y desempeñarán de consiguiente todas las obligaciones que, respecto á la poblacion donde residan, se ponen al cargo de las Juntas municipales.

12. Las Juntas municipales de Sanidad y las que tengan este carácter, segun la regla anterior, estarán especialmente encargadas de proponer al Alcalde cuanto fuere necesario: primero para remover las causas de insalubridad de toda especie que existan en la poblacion ó en su término; y segundo, para contener ó minorar los estragos del cólera ó de cualquier otra enfermedad de mal carácter que reinase en la misma poblacion, ó hubiere motivos fundados para temer su aparicion en ella.

13. Los Vocales de las Juntas que cita la regla anterior, auxiliarán eficazmente á los Alcaldes en la direccion de las terminaciones acerca del contenido de los dos párrafos expresados en dicha regla, y estarán obligados á desempeñar fuera de la Junta las comisiones que les encarguen los mismos Alcaldes, bajo la responsabilidad de estos, ya sea para sustituirles en aquella direccion, ó ya para cualquier objeto de los comprendidos en los mencionados párrafos.

14. En las Juntas municipales de Sanidad de las poblaciones que pasen de 20.000 almas, y en las provinciales y de partido que tengan carácter de municipales, además

de las comisiones que su Presidente creyese oportuno designar para objetos especiales, se nombrará desde luego por el mismo una Comision de Salubridad pública, con el encargo de proponer á la Junta cuantas medidas fuesen necesarias para cumplir los objetos expresados en la regla 12. Esta Comision tendrá tambien á su cargo el deber especial de inspeccionar y de dirigir, cuando creyere conveniente el Alcalde, bajo las órdenes y responsabilidad de éste, la ejecucion de las medidas que fuere preciso adoptar para el cumplimiento de aquellos objetos.

15. Las Comisiones permanentes de Salubridad pública se ocuparán inmediatamente.

Primero. En examinar minuciosamente el estado de la poblacion, relativamente á las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que se observen en el suelo que ocupe la misma poblacion y su término, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas y á los sitios donde hubiere materias animales ó vegetales en estado de putrefaccion.

Segundo. En examinar las causas de insalubridad que existan en la misma poblacion respecto á las habitaciones de los edificios donde se reuna gran número de individuos, como cuarteles, cárceles, hospicios, hospitales, teatros, colegios, etc., á las fabricas y establecimientos fabriles y comer-

ciales de toda especie y á los mercados.

Tercero. En examinar é inspeccionar el estado de la policia sanitaria, relativa á toda clase de sustancias alimenticias, y de los establecimientos donde se sirvan al público comidas ó bebidas.

Cuarto. En procurar reunir, por medio de los Alcaldes, los datos necesarios para adquirir el conocimiento mas exacto que sea posible sobre el estado de la hospitalidad común y domiciliaria, respecto á los indigentes sanos y enfermos, y sobre la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curacion de aquellos en casos extraordinarios.

Y quinto. En examinar, por último, si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes ó de cualquiera de sus clases, hay algunos que puedan influir desventajosamente en la salud pública.

16. Las Comisiones permanentes de Salubridad repartirán entre sus Vocales los trabajos expresados en la regla anterior, dividiéndose en Subcomisiones encargadas del desempeño de los deberes respectivos á uno ó mas párrafos. Los Jefes políticos, á propuesta de las Juntas municipales, ó de las que reunan este carácter, aumentarán con individuos de fuera de ellas el número de Vocales de dichas Comisiones cuando lo exija la importancia y multitud de los

asuntos, estos individuos irán designados nominalmente en las propuestas, así como la Subcomision en que hayan de tomar parte, y serán Vocales supernumerarios de la Junta que les proponga, con los mismos derechos y obligaciones que los demás.

17. Las Comisiones permanentes de Salubridad pública presentarán á las Juntas municipales y á las que tengan este carácter, en el término mas corto posible, un informe que contenga el resultado de sus investigaciones, respecto a todos los puntos referidos en la regla 15. Los Alcaldes remitirán al Jefe político este informe con el dictámen de las Juntas y el suyo particular, proponiendo lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas; y el Jefe político, sin perjuicio de determinar desde luego lo que creyese oportuno, según la urgencia del caso, pasará los informes de las Juntas subalternas á la provincial para que, formado por ésta otra general de todos los de la provincia, sea elevado con el expediente al Gobierno por aquella Autoridad.

18. Los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, dividirán las poblaciones que tengan mas de 10 000 almas en barrios, parroquias ó distritos, guardando en lo posible la division adoptada para las Juntas de Beneficencia; los mismos Alcaldes, como Presidentes de aquellas, repartirán entre sus Vocales la inspeccion especial de cada una de las partes en que se divida la poblacion.

19. Las Juntas municipales de Sanidad de los pueblos que no sean cabezas de provincia ó de partido formarán tambien Comisiones permanentes de Salubridad encargadas de los deberes señalados en las reglas 12 y 15, si lo permiten las circunstancias de la poblacion. En los pueblos donde se formen estas Comisiones, los Facultativos titulares estarán obligados á dar un informe acerca de los puntos contenidos en la regla 15: el Alcalde pasará este informe con el dictámen de la Junta y el suyo particular al Presidente de la Junta de partido, á fin de que este lo eleve, con las observaciones que creyere oportunas, al Jefe político de la provincia para los efectos expresados en la regla 17.

(Se continuará.)

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

RELACION de las operaciones que el personal Facultativo de este Distrito practicará en minas de esta Provincia en los dias que á continuacion se expresan.

NOMBRE de la mina.	MINERAL.	INTERESADO.	Término municipal.	SITIO EN QUE RADICAN.	Operacion.	MINAS COLINDANTES.
La Esperanza. Franca. Amistad. La Ley. Cármen.	Plomo. Cobre. Id. Id. Calamina.	Marcos Martin Rios. Felipe Garcia de los Rios. El mismo. El mismo. Cosme Dosal Trespalacios.	Respanda de la Peña. Id. Id. Dehesa y San Martin. Triollo.	Cueto del águila del pueblo de Veililla de Tarilonte. Alto del Pozuco de idem. Las Zarzas y Raposera del pueblo de Villaverde la peña El Manzano y Fresnoso. La Numbria.	Demarcacion. Id. Id. Id. Id.	San Millan.
Rosario. Angelita. Lolita.	Calamina y Plomo Id. y Cobre. Hulla. —	Nicolás Martin Martin. Gervasio Gomez. Luis Moragas.	Redondo. Redondo y Brañosera. San Cebrían de Mudá.	El Pando Sal de la Fuente. Matabustillos y la Rasa.	Id. Id. Id.	Ana Asuncion.
Duda. Alta. Prevision.	Hulla. Id. Id.	Floriano Garcia. Ricardo Ovejero de la Vega. El mismo.	Brañosera. Brañosera. Id.	Entre otras minas del pueblo de Orbo. Salida monte Aguilar de Idem. Mata de Orbo.	Id. Id. Id.	José Manuel, Estrella, Elena y S. Ignacio. Dos Hermanos y Valle Buenaventura. Antonina, S. Ignacio, Valle Buenaventura y Valentina.

Palencia 16 de Setiembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Boguerin.

21-Sep-82



# DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

## Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos en el primer trimestre del corriente año económico de 1882-83 por los pueblos y dias que á continuacion se expresan:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos	Dias de cobranza.
Agente interior	D. Juan Pineda.	} La Capital.	Territorial y cédulas personales.	23 al 30 Setiembre
Reedor.	D. Saturio Solano.			
Reedor.	D. Pedro de la Fuente.			
<i>Demarcacion de Paredes de Nava</i>				
		Abastas.	Territorial Industrial y cédulas personales.	25
Reedor.	Francisco Fernandez.	Añoza.	Id.	26
Auxiliar.	Eugenio Olmedo	Paredes de Nava.	Industrial.	27
		Boadilla de Rioseco.	Territorial.	25 y 26.
<i>Demarcacion de Frechilla.</i>				
Reedor.	D. José M. <sup>a</sup> Garcia.	} Abarca.	Cédulas personales.	23
Auxiliar.	D. Lorenzo Cacharro.			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual ha comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 19 de Setiembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

### Ayuntamiento constitucional. de Paredes de Nava.

Terminado por la comision de evaluacion de este Distrito, el repartimiento de la contribucion territorial cultivo y ganaderia para el ejercicio económico de 1882 al 83 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, hacendados del pueblo y forasteros puedan examinar sus cuotas, y entablar la reclamacion de agravios al que se le hubiese inferido. En la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Paredes de Nava 16 de Setiembre de 1882 —Francisco Ruiz.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Dueñas.  
Babillo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### REPARTIMIENTOS

La Agencia de GOMEZ CASADO Y PEÑA, Carnicerías, 16, se encarga de la formacion pronta y económica, de los de Territorial, Consumos y Sal, así como de cuentas municipales, del pósito, pagos, cobros y toda clase de reclamaciones en las cajas y dependencias del Estado ó particulares. 14-15.

#### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por uno ó más años los del Monte titulado de Villaldevin, donde hay corrales y tinadas cómodas, con viviendas para los pastores y aguas abundantes de la propiedad del Sr. D. Sabino Ojero. Quien quiera arrendarlos puede dirigirse al encargado de hacerlo, Guillermo Astudillo, calle Mayor pral. 15, 33 en Palencia. 1-5

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletin.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.<sup>a</sup> edicion. 4'50

Idem de Consumos, 10.<sup>a</sup> edicion. 2  
 Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. . 1'50  
 Impuesto de cédulas personales. 0'50  
 Libro manual de pesas y medidas para toda España. 2'50  
 Manual de caza, pesca y uso de armas. . . . . 0,50  
 Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.<sup>o</sup> mayor con 1.700 formularios.. 22,50  
 Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. . . . . 2  
 Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3'50  
 Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion. . . . . 2'50  
 Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . . 3  
 Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. . . . . 0'05

Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. . . . . 3'50  
 Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. . . . . 1'50  
 Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0'50  
 Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. . . . . 1'50  
 El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. . . . . 1  
 El Ángel de una familia, drama en 4 en verso.. . . . 2  
 El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad.. . . . 0'30

### CUENTAS MUNICIPALES.

La modelacion completa para su formacion, se halla de venta en la Imprenta de este Boletin, Don Sancho, 13.

Imp. y lit de Alonso y Z. Menendez.